

WG 4 – RECREATIONAL FISHING



Co-founded by the
European Union

EJEMPLOS DE NUEVOS ENFOQUES NORMATIVOS EN EL MEDITERRANEO

Llibori Martinez ifsua@ifsua.net



La normativa que regula la RF en los países mediterráneos de la UE es muy heterogénea.

La UE estableció unos criterios mínimos comunes en la gestión de la UE en los estados miembros, el MEDAC ayudo a su definición.

Más allá de esos “mínimos” en algunas regiones se esta avanzando en la regulación para gestionar mejor la RF buscando la sostenibilidad de los recursos involucrados y de la propia actividad.

Para ello, distintos gestores aplican distintos modelos. Hoy veremos tres ejemplos de aguas Españolas:

- **Andalucía (Decreto 205/2023)**
- **Catalunya (Resolución ARP/3253/2024)**
- **Islas Baleares (Resolución 8 febrero 2025)**

La regulación de la RF en España la comparten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España y las Consejerías de Pesca de las distintas CCAA.

Se distribuyen las competencias en base a una definición administrativa que distingue **AGUAS EXTERIORES** y **AGUAS INTERIORES**. Las primeras reguladas por el Ministerio, las segundas por las CCAA



Los ejemplos que presentaremos corresponden a Gestión de Aguas Interiores en Andalucía, Catalunya e Islas Baleares

BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Número 169 - Lunes, 4 de septiembre de 2023

página 13843/1

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA
Y DESARROLLO RURAL

Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 1 de mayo de 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común, vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades en los sectores de la pesca y de la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con el objetivo de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

En ese sentido, el Reglamento (UE) núm. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1954/2003 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2371/2002 y (CE) núm. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, considera que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados Miembros deben asegurar que la misma se realiza de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, establece en su artículo primero que su objeto es, entre otros, la regulación de la pesca marítima de recreo en las aguas interiores, competencia que Andalucía tiene atribuida en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía. Para ello Ley 1/2002, de 4 de abril, recoge en su Título IV las disposiciones generales sobre la pesca marítima de recreo en aguas interiores, cuyo desarrollo se llevó a cabo por el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores y la Orden de 29 de noviembre de 2004 que desarrolla el citado decreto.

Por otro lado, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera dedica su Título VI a la pesca recreativa en aguas exteriores. En el artículo 44.3 establece que en todo caso se exigirá una licencia de pesca recreativa que será emitida por una comunidad autónoma de litoral y que reglamentariamente podrá ser diferenciada en función de sus características. La licencia de pesca recreativa en aguas interiores emitida por una comunidad autónoma tendrá validez para operar tanto en aguas exteriores como en las aguas interiores del resto de comunidades autónomas del mismo caladero.

Respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las encontramos en primer lugar en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en el artículo 42.2.4.º, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma. Pero la competencia principal que aquí se regula se encuentra en el artículo 48.2, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º, 13.º, 16.º, 20.º y 23.º de la Constitución, sobre las siguientes materias: Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, promoción y

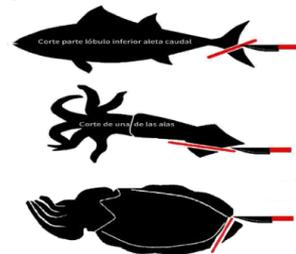
00288642

La **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL** de la Junta de Andalucía publicó Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este decreto sustituyó al Decreto 361/2003.

En el proceso de tramitación se contó con las partes interesadas, y se atendieron buena parte de las alegaciones.

A grandes rasgos, el Decreto hace lo siguiente:

- Ordena la tramitación de licencias
- Fija el peso máximo de capturas por licencia y día
- Indica que los pescadores recreativos deberán atenerse a zonas de prohibición de ciertas especies y a épocas de veda que estén establecidas en normativas para la pesca profesional.
- Incorpora un listado de especies prohibidas a la RF
- Fija la declaración obligatoria de capturas de la RF para un listado de especies
- Obliga al marcado de las capturas retenidas por los pescadores recreativos.
- Fija distancias a respetar entre actividades
- Prohíbe el empleo de carretes de pesca o haladores de tracción eléctrica, hidráulica



Listado de especies prohibidas en el **caladero mediterráneo** de Andalucía. (ZONAS CGPM GSA-1 y GSA2)

- Crustáceos
- Moluscos excepto calamar (*Loligo* spp Código FAO: SQR) y sepia (*Sepia* spp Código FAO: CTC)
 - Pulpo (*Octopus* spp) Código FAO: OCC
- Condriictios:
 - Tiburones zorros (*Alopias* spp) Código FAO: THR
 - Pejegatos (*Apristurus* spp) Código FAO: API
 - Jaquetas (*Carcharinus falciformis*) Código FAO: FAL
 - Tiburón Oceánico (*Calcharhinus longimanus*) Código FAO: OCS
 - Tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) Código FAO: WHS
 - Peregrino (*Cetorhinus maximus*) Código FAO: BSK
 - Marrajo sardinero (*Lamna nasus*) Código FAO: POR
 - Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) Código FAO: SMA
 - Manta gigante (*Manta birostris*)
 - Manta bobula (*Mobula mobular*)
 - Tiburón azul (*Prionace glauca*) Código FAO: BSH
 - Tiburón ballena (*Rhincodon typus*) Código FAO: RHN
 - Cornudas o Tiburón martillo (*Sphyrnidae* spp) Código FAO: SPY
 - Raya látigo común (*Dasyatis pastinaca*) Código FAO: JDP
 - Tiburón de clavos (*Echinorhinus brucus*) Código FAO: SHB
 - *Hexanchus nakamurai* Código FAO: HXN
 - Raya falsa vela (*Leucoraja circularis*) Código FAO: RJJ
 - *Leucoraja melitensis* Código FAO: JAM
 - *Mobula* spp Código FAO: RMV
 - Águila marina (*Myliobatis aquila*) Código FAO: MYL
 - Raya mosaic (*Raja undulata*) Código FAO: RJU

- Galludo (*Squalus blainville*) Código FAO: QUB
- Tremolina negra (*Tetronarce nobiliana*) Código FAO: TTO
- Tremolina mármol (*Torpedo marmorata*) Código FAO: TTR
- Pez guitarra (*Rhinobatos rhinobatos*) Código FAO: RBX
- *Aetomylaeus bovinus* Código FAO: MPO
- Guitarra barba negra (*Glaucostegus cemiculus*) Código FAO: RBC
- Peces sierra (*Pristidae* spp) Código FAO: SAW
- Raja rodula Código FAO: JAR
- Angelote espinudo (*Squatina aculeata*) Código FAO: SUA
- Pez ángel (*Squatina oculata*) Código FAO: SUT
- *Taenuria grabata* Código FAO: RTB
- Osteíctios:
 - Esturión del Adriático (*Acipenser naccarii*) Código FAO: AAA
 - Esturión común (*Acipenser sturio*) Código FAO: APU
 - Esturión (*Acipenser* spp) Código FAO: STU
 - Pez Espada (*Xiphias gladius*) Código FAO: SWO
 - Caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*) Código FAO: HPI
 - Caballitos de mar (*Hippocampus* spp) Código FAO: HIC
 - Cherna (*Polyprion americanus*) Código FAO: WRF
 - Pez de San Pedro (*Zeus faver*) Código FAO: JOD
 - Esturión estrellado (*Acipenser stellatus*) Código FAO: APE
 - Esturión beluga (*Huso huso*) Código FAO: HUH
 - Mero dentón (*Epinephelus caninus*) Código FAO: EFJ
 - Falso abadejo (*Epinephelus costae*) Código FAO: EPK
 - *Salmo macrostigma*
 - *Syngnathus toenionotus* Código FAO: SUZ

Andalucía (Decreto 205/2023)

ESPECIES OBJETIVO CON OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE CAPTURAS PARA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA

Especies objetivo con obligación de declaración de capturas cuando la pesca marítima recreativa se realice en el Caladero Mediterráneo de Andalucía. (ZONAS CGPM GSA-1 y GSA2)

- Dorada (*Sparus aurata*) Código FAO: SBG
- Lubina/Róballo (*Dicentrarchus labrax*) Código FAO: BSS (*)
- Sargos (*Diplodus spp*) Código FAO: SRG
- Pargo (*Pagrus pagrus*) Código FAO: RPG
- Breca (*Pagellus erythrinus*) Código FAO: PAC
- Dentón Común (*Dentex spp*) Código FAO: BON
- Cachucho (*Dentex macrophthalmus*) Código FAO: DEL
- Sama de Plumas (*Dentex gibbosus*) Código FAO: DEP
- Calamares (*Loligo spp*) Código FAO: SQC
- Baila (*Dicentrarchus punctatus*) Código FAO: SPU
- Corvina (*Argyropelecus regius*) Código FAO: MGR
- Mójarra (*Diplodus vulgaris*) Código FAO: SRG
- Galán/Raor (*Xyrichtys novacula*) Código FAO: XYN
- Roncaor (*Pomadasyus incisus*) Código FAO: BGR
- Brotola de Roca (*Phycis phycis*) Código FAO: FOR
- Palometa Blanca (*Trachinotus ovatus*) Código FAO: POP
- Lorito o Tordo (*Labrus spp*) Código FAO: WRX
- Bacoreta (*Euthynnus alletteratus*) Código FAO: LTA
- Cabracho (*Scorpaena scrofa*) Código FAO: RSE
- Congrio (*Conger conger*) Código FAO: COE
- Corvina Negra (*Pseudolithus senegalensis*) Código FAO: CKL
- Gallinetas (*Helycolenus spp*) Código FAO: BRF
- Verrugato o Corvino Negro (*Sciaena umbra*) Código FAO:CBM
- Lisas/Mugiles (*Liza spp*) Código FAO: LZZ
- Bonito del Sur (*Sarda sarda*) Código FAO: BON

La declaración obligatoria de la captura de estas especies se deberá realizar el mismo día de la captura.

Esta obligación entrará en vigor cuando la Junta de Andalucía ponga a disposición de los pescadores recreativos la APP destinada a tal fin.

Catalunya (Res. ARP/3253/2024)

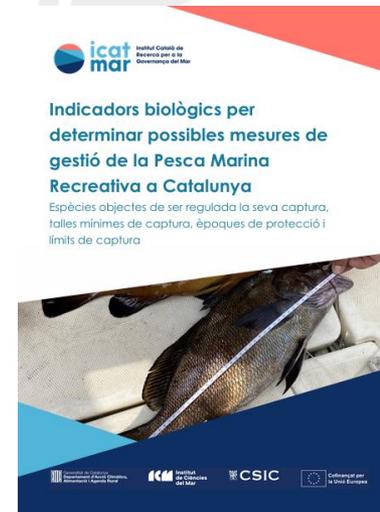
La RF en las aguas interiores de Catalunya se regula mediante el DECRETO 109/1995  **Generalitat de Catalunya**

La Resolución ARP/3253/2024 tiene la función de complementar el DECRETO, pero no puede modificarlo.

Para abordar cambios sobre lo redactado en el Decreto se prevé la redacción de un nuevo Decreto.

La Res. ARP/3253/2024 tiene aplicación en las aguas interiores de la provincia de Girona.

En 2020 la Conselleria de Pesca inició trabajos de seguimiento continuo de la RF en Catalunya, en enero de 2024 con el conocimiento proporcionado por estos datos se abordó un nuevo modelo de gestión de la RF para una zona de Catalunya, que culminó con la nueva resolución en septiembre de 2024



Se ha gestado en la **“TAULA DE COGESTIÓ DE LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA DE CATALUNYA”** en la que participan la administración pesquera, la administración de medio ambiente, ONGs, científicos y asociaciones de pescadores recreativos de todas las modalidades.

Tiene vigencia hasta 2026 en un entorno de gestión adaptativa, y complementa el Decreto 109/1995

A grandes rasgos: Prohíbe la pesca con pescado y/o cefalópodos vivos, y la pesca de tiburones y rayas. Fija las tallas mínimas de captura, cuotas y vedas especiales de las principales especies objetivo de la Zona Norte de Catalunya (46 especies)

Modelo basado en aprovechar la selectividad de la RF.



40 especies



26 especies



12 especies

Resolució ARP/3253/2024

- Las tallas mínimas se han fijado acorde a la talla de madurez sexual L_{50} .
- Los límites de bolsa diarios se han fijado en coherencia con el autoconsumo.
- Las vedas se han fijado en el pico de puesta del periodo reproductivo de las especies.

Se están iniciando los trabajos para redactar las resoluciones correspondientes a las provincias de Barcelona y Tarragona.

Espècie	Talla mínima de captura (cm)	Captura màx. per llicència/dia	VEDA BIOLÒGICA													
			G	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Bacoreta (<i>Euthynnus alletteratus</i>)	-	5														
Besuc blanc (<i>Pagellus acarne</i>)	20	-														
Besuc de la piga (<i>Pagellus bogaraveo</i>)	-	5														
Bis (<i>Scomber colias</i>)	28	-														
Boga (<i>Boops boops</i>)	14	-														
Bonítol (<i>Sarda sarda</i>)	40	5														
Càntera (<i>Spondyliosoma cantharus</i>)	23	-														
Cirvia (<i>Seriola dumerilii</i>)	-	3														
Congre (<i>Conger conger</i>)	-	1														
Corball de roca (<i>Sciaena umbra</i>)	30	2														
Déntol (<i>Dentex dentex</i>)	40	2														
Escòrpora de cap roig (<i>Scorpaena scrofa</i>)	20	3														
Esparrall (<i>Diplodus annularis</i>)	15	-														
Espet (<i>Sphyræna</i> spp.)	60	3														
Gall de Sant Pere (<i>Zeus faber</i>)	37	2														
Juliola, donzella (<i>Coris julis</i>)	14	-														
Llampuga (<i>Coryphaena hippurus</i>)	-	5														
Llobarro (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	40	3														
Mabre (<i>Lithognathus mormyrus</i>)	20	7														
Mero (<i>Epinephelus marginatus</i>)	50	2														
Moll de roca (<i>Mullus surmuletus</i>)	20	-														
Mòllera, bròtola (<i>Phycis phycis</i>)	35	4														
Oblada (<i>Oblada melanura</i>)	18	-														

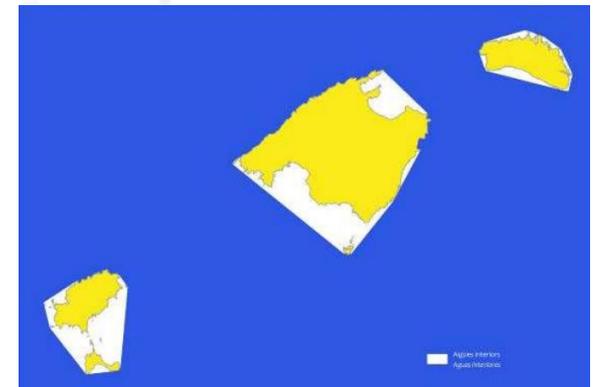
Espècie	Talla mínima de captura (cm)	Captura màx. per llicència/dia	VEDA BIOLÒGICA													
			G	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Orada (<i>Sparus aurata</i>)	30	5														
Pagell (<i>Pagellus erythrinus</i>)	23	5														
Pagrus (<i>Pagrus pagrus</i>)	30	4														
Palomida (<i>Lichia amia</i>)	80	1														
Penegal (<i>Helicolenus dactylopterus</i>)	-	5														
Raor (<i>Xyrichtys novacula</i>)	15	-														
Salpa (<i>Sarpa salpa</i>)	26	-														
Sard imperial (<i>Diplodus cervinus</i>)	30	3														
Sard, sarg (<i>Diplodus sargus</i>)	25	6														
Serrà (<i>Serranus cabrilla</i>)	18	-														
Sorell blanc (<i>Trachurus mediterraneus</i>)	20	-														
Sorell (<i>Trachurus trachurus</i>)	20	-														
Tallahams (<i>Pomatomus saltatrix</i>)	40	2														
Tord negre (<i>Labrus merula</i>)	20	2														
Tord pastanaga (<i>Labrus mixtus</i>)	16	2														
Tord verd (<i>Labrus viridis</i>)	30	1														
Vaca serrana (<i>Serranus scriba</i>)	18	-														
Variada, vidriada (<i>Diplodus vulgaris</i>)	20	-														
Verat, cavalla (<i>Scomber scombrus</i>)	28	-														
Xucia (<i>Spicara maena</i>)	14	-														
Calamar comú (<i>Loligo vulgaris</i>)	18	10														
Pop roquer (<i>Octopus vulgaris</i>)	1 kg	-														
Sípia (<i>Sepia officinalis</i>)	12	15														
Taurons i rajades (Elaasmobranquis)		Prohibides														

ISLAS BALEARES (Resolución 5 de febrero de 2025)

- En las Islas Baleares se ha aprobado una resolución que fija las cuotas máximas de captura por licencia y día, en número de piezas, de algunas especies de peces.
- Se trata de un esquema similar al caso presentado para Catalunya:
 - Se trata de una resolución que complementa el Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las **aguas interiores** de las Islas
 - Se ha gestado en la Comisión de Cogestión de la Pesca Marítima Recreativa de las Islas Baleares.
- En el caso de Baleares el Decreto 34/2014 ya incorpora regulación relativa a tallas mínimas para algunas especies.



**Govern de les
Illes Balears**





BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 18

8 de febrer de 2025

Fascicle 33 - Sec. III. - Pàg. 6539

ANNEX I QUOTES MÀXIMES DIÀRIES DE CAPTURA

Nom científic	Nom comú en català	Nom comú en castellà	Quota diària individual	Quota diària embarcació
<i>Dicentrarchus labrax</i>	Llobarro	Lubina	1	1
<i>Sparus aurata</i>	Orada	Dorada	2	2
<i>Dentex dentex</i>	Déntol	Dentón	2	3
<i>Epinephelus spp*</i>	Anfossos	Meros	1	1
<i>Mycteroperca rubra</i>	Anfós bord	Gitano	1	1

*S'inclouen totes les espècies de presència coneguda a les Illes Balears: *Epinephelus aeneus* (anfós blanc/cherne de ley), *E. caninus* (xerna/mero dentón), *E. costae* (anfós llis/falso abadejo) i *E. marginatus* (anfós/mero moreno)



Gracias por su
atención

Llibori Martinez ifsua@ifsua.net

